

23 ENE 2023

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - - - -



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-141-10, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Resolución DTC 0025 del 02 de abril de 2009, La Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, otorgo a favor de Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA, identificada con el Nit No, 0828002264-0, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito – Huila, Autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción del proyecto : "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO PARA LA



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ"

Que mediante informe de visita de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito por la profesional Paola Andrea Parra Dussán, se conceptuó lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA

(...) CONCLUSIÓN

1. El día de la visita se realizó el recorrido por la zona de la Quebrada San Antonio y se percibió malos olores en la fuente hídrica debido a las descargas de aguas residuales provenientes de los asentamientos urbanos, ubicados en la parte alta (Timmy y Villa Clara).
2. La Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0025 del 2 de abril de 2009, por lo tanto se considera que se deberá dar cumplimiento a las mismas y presentar los requerimientos realizados en el presente informe para su cumplimiento. Su incumplimiento será causal e inicio a un proceso sancionatorio ambiental que será remitido y adelantado por la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, como de la revocatoria o suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, de acuerdo a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución de aprobación, que define que cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto, se podrá adelantar lo señalado.
3. El titular deberá cancelar la cuenta de cobro por concepto de tarifa de seguimiento, en el término máximo de diez (10) calendario contados a partir de la fecha de recibo de la misma. (...)"

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emitió Auto de Apertura DTC No. 0141 del 22 de diciembre de 2010, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra la Empresa IINCA Ltda, del Municipio de Florencia, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0025 del 2 de abril de 2009".

Que el Auto de Apertura DTC No. 0141 del 22 de diciembre de 2010, se notificó personalmente el día 27 de diciembre de 2010, al señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila, en calidad de representante legal de la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA.

Que a su vez, este despacho emitió la Resolución DTC No. 0581 del 15 de mayo de 2017, "Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso

Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada Oficina Jurídica	Firma	
---------	----------------------------	-------	--------------------------------------	-------	--

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - - III 23 ENE 2023</b>
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10" en contra de la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila; en el acápite VI. FORMULACIÓN DE CARGOS, se describen así:

(...) "VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

*CARGO PRIMERO: El investigado infringió por omisión presuntamente las normas ambientales expuestas en el acápite II. FUNDAMETNOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS, por incumplir con las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 0025 del 2 de abril de 2009, mediante la cual le da autorización de Ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción del proyecto: "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ", pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño, el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del párrafo 1° del Artículo 5 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009".*

Que la Resolución DTC No. 0581 del 15 de mayo de 2017, se notificó por aviso el día 07 de abril de 2022, a la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila, y se le concedió el término de diez (10) días hábiles para contestar los cargos por si o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; que en aras de garantizar el debido proceso, el día veintidós (22) de abril de 2022, a la hora de las seis de la tarde (06:00 p.m.) venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar los respectivos descargos, por haber sido notificado por aviso.

Que por lo anterior, este despacho se dispuso a cerrar etapa probatoria a través del Auto de trámite DTC No. 0331 de 2022, el cual fue notificado por estado el día 26 de abril de 2022.

Que a través del Auto de trámite DTC No. 0333 de 2022, se corrió traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-141-10.

Que el Auto de trámite DTC No. 0333 de 2022, se notificó por aviso el día 8 de junio de 2022, y se le concedió el término de diez (10) días hábiles al investigado para presentar el respectivo 23 de junio de 2022, a la hora de las seis de la tarde (06:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar alegatos de conclusión.

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - - - -

23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2019, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, el día 24 de junio de 2022 la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso PS-06-18-001-141-10, que se adelanta en contra de la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila.

## IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila.

## II. DESCARGOS

Que el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se notificó por aviso a la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila, la Resolución DTC N°0591 de 15 de mayo de 2017.

la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila, NO presentó descargos, una vez transcurridos los diez (10) días hábiles que se concedieron, término que feneció el día 22 de abril de 2022.

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 23 ENE 2023</b>
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No.0331 de 25 de abril de 2022, declaró cerrada la etapa probatoria al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el Auto de Trámite DTC No.0331 de 25 de abril de 2022, quedó notificado por estado N°0068 de 26 de abril de 2022.

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

**Documentales:**

1. Oficio DTC- 3861 del 16 de noviembre de 2010. (Folio 2)
2. Resolución No 0025 del 2 de Abril de 2009. (Folio 3-8)
3. Auto de Cierre de tramite No DTC 025 del 25 de Octubre de 2010. (Folio 9-10)
4. Informe de Visita Monitoreo y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce-construcción del proyecto embalse de la quebrada san Antonio con la construcción de un muro reforzado y Box Coulvert para el lago del condominio Campestre Colinas de San Antonio, ubicado en el Municipio de Florencia Caquetá.(Folio 11-13)
5. Informe de Monitoreo y seguimiento , autorización de ocupación de cauce playas y lechos (Folio 14-15)
6. Auto de Apertura DTC- No OJ 0141-2010. (Folio 16-18)
7. Oficio DTC 4348 del 23 de Diciembre de 2010. (Folio 20)
8. Oficio DTC-4349 del 23 de Diciembre de 2010. (Folio 21)
9. Oficio Notificación Personal del 27 de Diciembre de 2010. (Folio 22)
10. Resolución DTC N°0581 de 15 de mayo de 2017, por el cual se formula pliego de cargos (Folio 23-28)
11. Oficio DTC-2160 de 18 de julio de 2017 (Folio 29)
12. Oficio DTC-2164 de 18 de julio de 2017 (Folio 30)
13. Oficio DTC-0978 de 24 de febrero de 2022 (Folio 31)
14. Oficio DTC-0298 de 08 de noviembre de 2022 (Folio 49)
15. Informe técnico de calificación de sanción DTC -0951 de 08 de noviembre de 2022 (Folio 50)

### IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0029-2023</b> <span style="float: right;">23 ENE 2023</span>
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Que el día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), se notificó a LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito, del Auto de Tramite DTC N°0333 de 29 de abril de 2022 *“Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10”* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Que, en aras de garantizar el debido proceso, el día veintitrés (23) de junio de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificado por aviso.

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0574 de 24 de junio de 2022 se dispone designar a un profesional de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010.

Que se comisiona al contratista ANA MARÍA POLANCO, para que rindiera el respectivo informe técnico. Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0574 de 24 de junio de 2022, *“Por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción dentro del proceso PS-06-13-001-141-10”*. Actuación notificada por estado No. 0108 de 28 de junio de 2022.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

De acuerdo a las obligaciones que tiene el Titular frente a la Resolución 0026 del 2 de Abril de 2009, "Por el cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTDA para la ejecución del proyecto: "PARCELACIÓN HACIENDA LOMA LINDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ", se observó lo siguiente:

- El proyecto se desarrolla fuera del perímetro urbano de la ciudad de Florencia, ubicado en la Parcelación Loma Linda dentro de la jurisdicción del Municipio de Florencia Caquetá.

Dando seguimiento a la resolución 0026 del 02 de Abril de 2009, se procede analizar lo siguiente:

OBLIGACIONES	CUMPLIÓ SI/NO	OBSERVACIONES
Art. 3 • Serán de obligatorio cumplimiento, por parte de la empresa IINCA LTDA, las disposiciones sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales de construcción y de excavación, contenidas en la Resolución 541 de 1994 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	NO	El titular no ha presentado informe en donde identifique los sitios en donde dispone el material extraído provenientes de las excavaciones; por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.
Art. 3 • La empresa IINCA LTDA, deberá informar y presentar a CORPOAMAZONIA, en caso de que se requiera, cualquier modificación del proyecto de construcción del proyecto		A la fecha no han presentado ninguna información acerca de la modificación de proyecto.



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<p>HACIENDA LOMA LINDA, toda vez que esta Corporación considerará la vigencia de la Autorización Ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, el tiempo establecido por la duración que tenga la construcción del proyecto.</p>	-	
<p>Art. 3 • La empresa IINCA LTDA, mantendrá copia del respectivo acto administrativo por el cual otorga Autorización Ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos en el sitio del proyecto, y se exhibirá ante los funcionarios de control que así lo soliciten.</p>	SI	<p>La persona que atendió la visita tenía copia del acto administrativo.</p>
<p>Art. 3 • La empresa IINCA LTDA, deberá presentar a CORPOAMAZONIA, un informe trimestral de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio donde quedara ubicada la presa, al cuerpo de agua con el que se pretende realizar el lago, para monitorear el comportamiento de las aguas de dicha fuente hídrica respecto al desarrollo y tiempo de duración del proyecto.</p>	NO	<p>El Titular no ha presentado los soportes que certifiquen la realización de esta obligación; por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.</p>
<p>Art. 3 • La empresa IINCA LTDA, deberá garantizar que el agua de salida garantice un caudal ecológico como mínimo del 30% con respecto al caudal del cuerpo de agua, así mismo que no se vaya a perjudicar a otros usos aguas abajo por escasez, y en caso de incremento en los niveles de aguas originadas por tiempo de lluvias, tendrá la responsabilidad en el manejo de las compuertas de la presa para</p>	SI	

## RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

evitar desbordamientos y avalanchas descontroladas que puedan afectar a predios colindantes.		
<p>Art. 3 • Se deberá realizar un análisis fisicoquímico de las aguas del cuerpo de agua del lago, en donde el sitio de muestreo será aguas arriba y aguas abajo del sitio donde quedara construida la presa, teniendo en cuenta parámetros de análisis como: DBO, DQO, SST, turbiedad, coliformes fecales, PH, grasas y aceites, y temperatura. Sus respectivos resultados deberán ser presentados en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a los 30 días calendario, después de haber sido notificada la resolución de aprobación.</p>	NO	<p>El Titular no ha presentado los soportes que certifiquen la realización de esta obligación, por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.</p>
<p>Art. 3 • Como medida compensatoria se deberá realizar la reforestación de todo el perímetro del área inundada en una franja mínimo de 30 metros de ancho a distancias entre 6 metros con especies protectoras y predominantes del área, concertadas y vigiladas de su ejecución por CORPOAMAZONIA; como del repoblamiento de alevinos en un número de 500 unidades al igual con especies que se adapten con el sitio, teniendo en cuenta los Decretos 2811 de 1974 y 1449 de 1977 sobre la margen de protección a los humedales y cuerpos de agua.</p>	NO	<p>El Titular deberá informar la programación en la que se realizará la presente obligación, en la cual esta Corporación acompañara en su proceso de ejecución y aprobación. Por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.</p>
<p>Art. 3 • El costo de servicio por visitas de seguimiento y monitoreo, será</p>		<p>El día de la visita se entrego la cuenta de cobro nro. 0162 por concepto de visita de</p>

	RESOLUCIÓN DTC No. <b>0029 - 2023</b> 23 ENE 2023
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignara el valor en la cuenta que se le indique, en cumplimiento de la Resolución 029 de 2004 sobre tarifas de evaluación y seguimiento ambiental.	SI	seguimiento y monitoreo del año 2010.
--	----	---------------------------------------

**CONCLUSIÓN:**

1. La empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA -, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la Resolución No 0026 del 2 de Abril de 2009, por lo tanto se considera que se deberá dar cumplimiento a las mismas y presentar los requerimientos realizados en el presente informe. Su incumplimiento será causal e inicio a un proceso sancionatorio ambiental que será remitido y adelantado por la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, como de la revocatoria o suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, de acuerdo a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución de aprobación, que define que cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto, se podrá adelantar lo señalado.
2. El titular deberá cancelar la cuenta de cobro por concepto de tarifa de seguimiento, en el término máximo de diez (10) calendario contados a partir de la fecha de recibo de la misma”. (...)

Que las obligaciones no se cumplieron respecto a lo estipulado en el acto administrativo que otorgó la Autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción del proyecto : “EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

“Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 2023 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

VI. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra LA SOCIEDAD ROJAS Y CAMELO INVERSIONES LTDA R & C identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el ítem 1, 2, 3,4 y 8 del artículo cuarto de la Resolución N°0018 de 06 de marzo de 2009, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimiento de residuos líquidos domésticos(...) emanada por CORPOAMAZONIA , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar la extracción del lugar de aprovechamiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

### VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, las profesionales ANA MARÍA POLANCO y YASMIN SERRANO CORTES, emite informe técnico de calificación N°0951 de 08 de noviembre de 2022, conceptuando:

(...)

#### 1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

*"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"*

#### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

**Circunstancias de modo:** De acuerdo al informe de visita de fecha 25 de agosto de 2010 se conceptuó lo siguiente:

**"(...) CONCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN DTC No. 0029-2023 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. El día de la visita se realizó el recorrido por la zona de la Quebrada San Antonio y se percibió malos olores en la fuente hídrica debido a las descargas de aguas residuales provenientes de los asentamientos urbanos, ubicados en la parte alta (Timmy y Villa Clara).
2. La Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0025 del 2 de abril de 2009, por lo tanto se considera que se deberá dar cumplimiento a las mismas y presentar los requerimientos realizados en el presente informe para su cumplimiento. Su incumplimiento será causal e inicio a un proceso sancionatorio ambiental que será remitido y adelantado por la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, como de la revocatoria o suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, de acuerdo a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución de aprobación, que define que cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto, se podrá adelantar lo señalado.
3. El titular deberá cancelar la cuenta de cobro por concepto de tarifa de seguimiento, en el término máximo de diez (10) calendario contados a partir de la fecha de recibo de la misma. (...)"

Por lo anterior, mediante AUTO DTC No. 0141(22/12/2010), se dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10 y FORMULAR CARGOS en contra de la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito, Huila por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Por omisión al no, un informe trimestral de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio donde se encuentra ubicado el muro de contención	Resolución 0025 del 2 de abril de 2009  Artículo tercero, ítem 6: La empresa IINCA LTDA, deberá presentar a CORPOAMAZONIA, un informe trimestral de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio donde se encuentra ubicada el muro de contención, a la Quebrada San Antonio para monitorear el comportamiento de las aguas de dicha fuente hídrica respecto al desarrollo y tiempo de duración del proyecto.
Por omisión al no presentar caracterización fisicoquímica bacteriológica y aforo de caudal	Resolución 0025 del 2 de abril de 2009  Artículo tercero, ítem 8: Se deberá realizar un análisis fisicoquímico de las aguas a la Quebrada San Antonio, en donde el sitio de muestreo será aguas arriba y aguas abajo del sitio donde queda construido el muro de contención, teniendo en cuenta parámetros de análisis como: DBO, DQO, SST, turbiedad, coliformes fecales, PH, grasas y aceites, y temperatura. Sus respectivos resultados deberán ser presentados en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a los 30 días calendario, después de haber sido notificada la resolución de aprobación.



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Circunstancias de tiempo:** Según el informe de visita de fecha 25 de agosto de 2010, los hechos se dieron a conocer el día 24 de agosto de 2010, mediante seguimiento y monitoreo de las obligaciones de la Resolución 0025 del 2 de abril de 2009.

**Circunstancias de lugar:** Como consta en el informe de visita de fecha 25 de agosto de 2010, la infracción fue detectada en Condominio Campestre Colinas de San Antonio, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

**a. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

**Identificación de las acciones impactantes:** Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0025 del 02 de abril de 2009, se otorga Autorización de ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTADA para la ejecución del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Se establece que la acción de incumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0025 del 02 de abril de 2009, se constituye en mero incumplimiento a la normatividad, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
<b>Intensidad (IN)</b> Los cargos formulados se relacionan con el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0025 del 02 de abril de 2009, mediante el cual se otorga Autorización de ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTADA para la ejecución del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"; lo cual se constituye en un mero incumplimiento aun requisito, de imposibilita definir el grado de intensidad.	1
<b>Extensión (EX)</b>	1

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 2023 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<p>Los cargos formulados se relacionan con el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0025 del 02 de abril de 2009, mediante el cual se otorga Autorización de ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTADA para la ejecución del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"; lo cual se constituye en un mero incumplimiento aun requisito, de imposibilita definir el grado de extensión.</p>	
<p><b>Persistencia (PE)</b></p> <p>Los cargos formulados se relacionan con el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0025 del 02 de abril de 2009, mediante el cual se otorga Autorización de ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTADA para la ejecución del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"; lo cual se constituye en un mero incumplimiento aun requisito, de imposibilita definir el grado de persistencia.</p>	1
<p><b>Reversibilidad (RV)</b></p> <p>Los cargos formulados se relacionan con el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0025 del 02 de abril de 2009, mediante el cual se otorga Autorización de ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTADA para la ejecución del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"; lo cual se constituye en un mero incumplimiento aun requisito, de imposibilita definir el grado de reversibilidad.</p>	1
<p><b>Recuperabilidad (MC)</b></p> <p>Los cargos formulados se relacionan con el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0025 del 02 de abril de 2009, mediante el cual se otorga Autorización de ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTADA para la ejecución del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"; lo cual se constituye en un mero incumplimiento aun requisito, de imposibilita definir el grado de recuperabilidad..</p>	1

RESOLUCIÓN DTC No. 0029-2023 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

**Evaluación del riesgo (r):**

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0.2.

Así, la evaluación del riesgo ( $r = o * m$ ) se determina como r=4.

**II. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES**

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.556, se encontró que presenta los siguientes procesos por infracciones ambientales: -PS-06-18-001-139-10 Se remitió a Archivo Central mediante Memorando DTC- 0248 de fecha 23 de marzo de 2022. -PS-06-18-001-080-13 PENDIENTE notificar por aviso la resolución N° 1189 del 03 de septiembre del 2015 por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras	0

RESOLUCIÓN DTC No. **0029-2023** 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	disposiciones -PS-06-18-001-130-10 Pendiente abrir Etapa Probatoria	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	Se considera que al realizar la quema se oculta la tala de los individuos	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe parcialmente el Artículo tercero de la Resolución 0025 del 02 de abril de 2009	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible calcular el beneficio económico de la actividad ilícita.	0.2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
<b>Atenuantes</b>	<b>Análisis</b>	<b>Valor</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el	No se evidencia conductas relacionadas con	

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 2023 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

#### c. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el RUES, EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila, es una microempresa.

#### 4. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-001-141-10, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en la normatividad.

##### a. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- α: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - - - 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

**Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

**Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

**Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

**Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

**Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

**Beneficio ilícito (B):** Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 2023

23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

los cargos establecidos por el AUTO DTC No. 141 (22/12/2010), se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Por omisión al no, un informe trimestral de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio donde se encuentra ubicado el muro de contención	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los valores que el infractor percibe por la conducta ilegal al no encontrarse una opción para volver lícito el incumplimiento de las obligaciones referidas en la formulación de cargos. Una vez que se considera los costos evitados para volver lícita la infracción, no es pertinente determinar los ingresos directos.
	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado a cada uno de los incumplimientos detectados de la Resolución No. 0025 del 02 de abril de 2009. Sin embargo, no es posible establecer los costos evitados totales.
Por omisión al no presentar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- *Ganancia o beneficio producto de la infracción (y)*: No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- *Probabilidad de detección de la conducta (p)*: En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación mediante denuncia ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):** En el presente caso, se considera que los hechos referidos ocurrieron durante todo el año 2010, correspondiente a la vigencia del seguimiento y monitoreo a la Resolución 0025 de 02 de abril de 2009, es decir en un periodo mayor a 365 días. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como  $\alpha=4$ .



**RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 2023 23 ENE 2023**

*"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i):** De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como r=8.

**Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A):** Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- *Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:* No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- *Circunstancias agravantes:* De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.

**Costos asociados (Ca):** En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):** Para este caso, se considera que **EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ - IINCA LTDA, y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila,** es una microempresa, posee una capacidad de pago de 0.25.

**b. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA**

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:





RESOLUCIÓN DTC No.

0029-2023-000000000-23 ENE 2023

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
	EVALUACION DEL RIESGO $r = o * m$	8
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV 2010	\$ 515.000
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 45.443.600

RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - 2023 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Jurídica	0,25
Valor estimado por cada cargo		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 45.443.600</b>
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) =		

RESOLUCIÓN DTC No. 0029-2023 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) \* Magnitud Potencial de la afectación ( m )

### I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer a EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila, la sanción principal de MULTA por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.443.600), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 0141 del 22 de diciembre de 2010.
2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-001-141-10, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a la EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Resolución DTC N°0581 de 15 de mayo de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental, a La EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA, y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila, título de sanción principal a cada uno, una MULTA por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.443.600) MCTE.

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0029 - - - - 23 ENE 2023</b>
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental a la Empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA**, identificada con el Nit No, 0828002264-0, representada legalmente por el señor **YEZIT CAMELO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. **12.240.556** expedida en Pitalito – Huila o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N°0025 de 2 de abril de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer como sanción principal a la Empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA**, identificada con el Nit No, 0828002264-0, representada legalmente por el señor **YEZIT CAMELO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito – Huila o quien haga sus veces, a título de sanción principal para cada uno, una **MULTA por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.443.600)**. Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta merito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente proveído a la Empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA**, identificada con el Nit No, 0828002264-0, representada legalmente por el señor **YEZIT CAMELO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.240.556 expedida en Pitalito – Huila o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN DTC No. 0029-2023 23 ENE 2023



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de LA EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA LTDA identificada con NIT N°0828002264-0, Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**ARTICULO CUARTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA